

DIRECTIVA SOBRE EL USO DEL VESTUARIO EN INSPECCIONES DE CARÁCTER POSTAL

Directiva N° 002-2003-MTC/19

I. OBJETIVO

Normar la asignación, uso, conservación, mantenimiento y custodia del vestuario que será utilizado por personal de la Dirección General de Servicios Postales en las inspecciones que se realicen a toda persona que preste el servicio postal, con el fin de ser debidamente identificados durante la realización de estos operativos.

II. FINALIDAD

Establecer las condiciones para la asignación y uso del vestuario que la Dirección General de Servicios Postales proporciona a los servidores designados para ejecutar inspecciones a los operadores del servicio postal

III. ALCANCE

Comprende a todos los servidores de la Dirección General de Servicios Postales designados para realizar inspecciones a los operadores del servicio postal.

IV. BASE LEGAL

- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276.
- Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Ley N° 27791.
- Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.
- Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-MTC.

V. CARACTERISTICAS

El vestuario a ser usado en las inspecciones a los operadores del servicio postal esta constituido por tres (03) prendas, siendo éstas las siguientes:

1. Una casaca reversible de tela impermeable;
2. Un chaleco de tela tipo reportero y;
3. Una gorra de tela.

Estas prendas estarán debidamente identificadas con el logotipo de **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, donde destaca la palabra **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS POSTALES**.

VI. DE SU USO

El vestuario será usado única y exclusivamente por los servidores de la Dirección General de Servicios Postales que hayan sido designados para realizar inspecciones de carácter postal.

VII. CONSERVACIÓN, CUSTODIA Y MANTENIMIENTO

Los servidores de la Dirección General de Servicios Postales son responsables de la conservación y óptimo mantenimiento del vestuario asignado; para tal efecto, luego de culminada la comisión de inspección deberán almacenarlo en un lugar adecuado y seguro, con el fin de evitar su deterioro, pérdida o uso indebido por personas no autorizadas.

VIII. ASIGNACIÓN DEL VESTUARIO

El Director General de Servicios Postales, a propuesta del funcionario responsable de la ejecución del Plan de Acciones de Supervisión, asignará a los servidores designados el vestuario correspondiente, quien suscribirá un Acta de Recepción con el encargado de la custodia de las prendas.

La responsabilidad de la custodia de las prendas adquiridas estará a cargo de la Dirección, Área o Servidor expresamente designado.

IX. PRESENTACIÓN

Los servidores designados para la realización de las inspecciones de carácter postal deberán presentarse en la fecha y lugar acordado, portando su identificación y el vestuario respectivo, el cual deberá ceñirse a las indicaciones del funcionario responsable de la acción de control.

X. VIDA UTIL

La Dirección, Área, o Servidor expresamente designado en coordinación con la Dirección General de Servicios Postales, será la responsable de determinar la vida útil del vestuario teniendo en cuenta las características de las prendas confeccionadas y al uso a las que serán sometidas.

XI. VESTUARIO DE RESERVA

La Dirección General de Servicios Postales dispondrá la cantidad de vestuarios completos que se deberá mantener en reserva y bajo responsabilidad de la Dirección, Área o servidor expresamente designado para su uso en inspecciones que se programen de forma inopinada.

El personal que ha sido designado para realizar estas inspecciones inopinadas, una vez concluida la designación deberá devolver el vestuario completo y en buen estado, bajo responsabilidad.

XII. VIGENCIA

La presente Directiva entrara en vigencia al día siguiente de su aprobación.

.....

Nº 004-2003-MTC/19

Lima,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Directoral Nº 017-2001-MTC/15.20 del 09 de Febrero del 2001, se aprobó la Directiva sobre el “Uso del vestuario en inspecciones operativas que se efectúen a concesionarios postales”, el mismo que luego de la entrada en vigencia de la Ley Nº 27444, Ley del procedimiento Administrativo General y de la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con Decreto Supremo Nº 041-2002-MTC, su contenido no concuerda en nuevos conceptos y denominaciones, que contienen dichas disposiciones.

Que, con la finalidad de adecuar su contenido y mantener regulado el uso del vestuario que será utilizado en la realización de acciones de inspección de carácter postal, se hace necesario dejar sin efecto la Directiva vigente y aprobar una nueva, mediante el acto administrativo correspondiente; y

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27791 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado con Decreto Supremo Nº 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral Nº 017-2001-MTC/15.20 del 09 de febrero del 2001, que aprobó la Directiva sobre el “**Uso del Vestuario en Inspecciones Operativas que se efectúen a Concesionarios Postales**”.

ARTICULO SEGUNDO.- Aprobar la Directiva Nº 002-2003-MTC/19, “**DIRECTIVA SOBRE USO DEL VESTUARIO EN INSPECCIONES DE CARÁCTER POSTAL**”, que consta de doce (12) numerales y que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese y Comuníquese

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DIRECTIVA SOBRE USO DEL VESTUARIO EN INSPECCIONES DE CARÁCTER POSTAL

Con fecha 12 de Octubre del 2001, entró en vigencia la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, a partir de ese momento todas las normas que regulan procedimientos deberán estar adecuadas a las disposiciones que contiene la indicada Ley.

Con Resolución Directoral N° 017-2001-MTC/15.20 de fecha 09 de febrero de 2001, se aprobó la Directiva sobre “El uso del vestuario en Inspecciones Operativas que se efectúen a Concesionarios Postales” la misma que de acuerdo a las disposiciones administrativas vigentes debe ser adecuada en su contexto.

Conforme lo dispone la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Sector Transportes y Comunicaciones, del 25 de Julio del 2002, concordante con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, del 24 de Agosto del 2002, la Dirección General de Servicios Postales es el Órgano de Línea encargado de controlar el desarrollo de las actividades postales que se realizan dentro del territorio y con el extranjero.

Dentro de este contexto la Dirección General de Servicios Postales ha venido ejecutando acciones de control operativo a los concesionario postales. Dichas acciones operativas tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones de carácter técnico postal que conlleven a emitir recomendaciones y conclusiones que permitan mejorar la calidad del servicio postal, así como establecer la normatividad técnico postal que se requiera.

Sin embargo, se ha visto por conveniente cambiar el sentido que tenía la anterior directiva, que sólo permitía el uso del vestuario en inspecciones de carácter operativo; la nueva Directiva contiene disposiciones para que su uso sea obligatorio en todas las acciones de inspección que la Dirección General de Servicios Postales programe dentro de su Plan Anual de Acciones de Supervisión.

La indicada modificación se hace en atención a la nueva estructura orgánica de la Dirección General de Servicios Postales, donde la responsabilidad sobre las acciones de supervisión recae directamente sobre una sola Dirección.

Las adecuaciones ha traído consigo la eliminación de algunos artículos en el texto vigente, la modificación y complementación de otros, en la nueva versión, con el fin de adecuarlo y hacer más comprensible la utilidad de dichas prendas, como por ejemplo:

- “V. Características”, este artículo se ha desglosado de forma tal que se describa cada una de las prendas de forma independiente.
- “VI. De su uso”, se rediseño el texto para aclarar la forma como deberán ser usada las prendas.
- “VIII. Asignación del Vestuario”, los dos últimos párrafos han sido eliminados en la nueva versión por cuanto la grabación de un nombre implica que ningún otro servidor podrá hacer unos de dicha prenda y el Plan de acciones de supervisión es un documento que no es parte del diseño del vestuario, su elaboración corresponde al funcionario encargado de dirigir estas acciones.
- “IX. Presentación”, deben darse todas las condiciones para el servidor designado sea fácilmente identificado como supervisor postal dentro del acción de control operativo.
- “X. Vida Útil”, se ha considerado mantener el texto del Artículo XII de la versión antigua, agregando un texto adicional.

Es importante señalar que las inspecciones de carácter postal revisten una vital importancia y el personal que lo realiza debe estar debidamente uniformado con el fin de que las personas que son sometidas a una inspección respeten la función que realiza el supervisor del servicio postal.

Por lo expuesto se hace necesario dotar al personal de la Dirección General de Servicios Postales de un vestuario adecuado con el fin de facilitar la ejecución de las acciones de Inspección de carácter postal.

El uso de dicho vestuario implica la identificación de la Autoridad Postal y Órgano normativo de las actividades postales por el público en general y particularmente por los concesionarios postales.

Para tal efecto se ha elaborado una nueva **DIRECTIVA SOBRE USO DEL VESTUARIO EN INSPECCIONES DE CARÁCTER POSTAL**, el mismo que se somete a la aprobación correspondiente.
